



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 03 de noviembre de 1997.

Señor Presidente
Legislatura Provincial
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar a consideración de la Legislatura Provincial el proyecto de ley adjunto, por el cual se ratifica el Acta Acuerdo suscripta en la ciudad de Neuquén, el día 19 de marzo de 1997 por los mandatarios de las Provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Mendoza y Buenos Aires y representantes del Estado Nacional (Ministerio del Interior y Subsecretaría de Combustibles), por la cual se incorpora el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) al sistema de contralor técnico operativo de las actividades hidrocarburíferas reguladas por la ley nacional n° 17.319 y normas complementarias.

El Recurso Hídrico de la Cuenca del Río Colorado es de vital importancia para la región, pues abastece necesidades de irrigación para las actividades agrícola-ganaderas y de agua potable para los pueblos y ciudades ubicados en sus márgenes, siendo altamente sensible y vulnerable a los incidentes contaminantes, como así también a la contaminación operativa.

En la mencionada cuenca se llevan a cabo intensas actividades para la explotación y exploración de hidrocarburos, que han causado en reiteradas oportunidades incidentes contaminantes con el consiguiente deterioro del Recurso Hídrico, afectando generalmente los intereses de más de una provincia, creando de esta manera una problemática interjurisdiccional. Asimismo se ha verificado que las normativas vigentes que regulan esta actividad no han contemplado adecuadamente mecanismos que priorizaran las tareas de prevención, por tanto se hace necesario potenciar éstas sobre la base de las exigencias y la materialización de adecuados programas de obras de protección.

Desde 1977 existe y funciona el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, órgano integrado por el Estado Nacional y las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro. Y dada la competencia de este organismo en su faz territorial, a partir de 1992 se amplían sus facultades en materia ambiental acordadas por el Consejo de Gobierno para la implementación del plan de control de la contaminación y coordinación de las acciones de protección a los usuarios del recurso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Teniendo en cuenta los fundamentos antes mencionados, los que emanan del Acta Acuerdo suscripto por los mandatarios de las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro junto a representantes Nacional del Ministerio del Interior y la Subsecretaría de Combustibles el 17 de marzo de 1997 y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4.2 de dicho instrumento, se remite el presente proyecto de ley ratificatorio, para su aprobación legislativa en única vuelta de acuerdo a lo normado por el artículo 143 inciso 1), de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Atentamente.

AUTOR: Doctor Pablo Verani



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratificar el Acta Acuerdo suscripto en la ciudad de Neuquén, el 17 de marzo de 1997, por los mandatarios de las Provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Mendoza y Buenos Aires y por los representantes del Estado Nacional (Ministerio del Interior y Subsecretaría de Combustibles), por la cual se incorpora el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) al sistema de contralor técnico operativo de las actividades hidrocarburíferas reguladas por la ley nacional n° 17.319 y normas complementarias que afecten a la cuenca, todo ello conforme al texto que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ACTA ACUERDO

ARTICULO 1° - OBJETO

Las PARTES acuerdan la incorporación del COIRCO al sistema de contralor técnico operativo de las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos reguladas por la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, que se desarrolle o produzca consecuencias en la Cuenca del RIO COLORADO, constituyendo conjuntamente con la Subsecretaría de Combustibles (SSC) una COMISION TECNICA FISCALIZADORA.

ARTICULO 2° - COORDINACION DE COMPETENCIAS

Con la necesidad de actualizar los CONVENIOS DE CONTRALOR TECNICO OPERATIVO suscriptos por la ex-Secretaría de Hidrocarburos y Minería con las Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y MENDOZA, y en función de la delegación de facultades otorgadas por las Provincias al COIRCO en el año 1992, este ultimo actuara complementariamente en el ámbito de la COMISION TECNICA mencionada en el artículo 1, a fin coordinar los programas de control, acciones conjuntas, y la elaboración de los informes y recomendaciones con arreglo a los cuales se controlará el cumplimiento de la Ley N° 17.319, y sus disposiciones complementarias, y todas aquellas que se dicten para la mejor y más eficiente cumplimiento de la Ley, los permisos y concesiones.

ARTICULO 3° -ALCANCE TAREAS DE LA COMISION TECNICA

3.1. FACULTADES

La COMISION TECNICA ejercerá las funciones de la Autoridad de Aplicación de las atribuciones que como órgano es titular la SEyP exclusivamente en los aspectos referentes en la preservación del recurso hídrico compartido en el ámbito de la Cuenca del RIO COLORADO, verificando técnicamente las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos que desarrollen en la cuenca, pudiendo coordinar con cada provincia productora ribereña, según sea el caso, y en particular los siguientes aspectos:

1. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones emanadas de la SEyP, de la Provincia o de la Comisión Técnica sobre la obligatoriedad de los trabajos necesarios para evitar los probables siniestros.
2. Solicitar y obtener información a los permisionarios y concesionarios relacionada con el cumplimiento de las normativa ambiental mencionada, vinculada a la Cuenca del RIO COLORADO.
3. Aprobar y monitorear el PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL para el RIO COLORADO, proponer su modificación y emitir instrucciones de servicio para el mejor cumplimiento de dicho plan, debiendo informar a la SEyP. Dicho plan deberá contemplar los trabajos necesarios y cronogramas de obras para la protección y preservación de las infraestructuras vinculadas a la explotación y transporte de hidrocarburos.

3.2. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION E INSTRUCCION DE SANCIONES

1. Sin perjuicio de las actuaciones que prioritariamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

realice cada provincia en su jurisdicción, la COMISION TECNICA verificará las infracciones o incumplimientos de instrucciones al régimen legal vigente que afecten a la cuenca del RIO COLORADO. A tal efecto, realizará una verificación preliminar de las zonas en explotación, pudiendo coordinar acciones de contralor con la Provincia ribereña respectiva. La provincia que corresponda según el caso o la COMISION TECNICA deberán labrar ACTAS DE INFRACCION y efectuar las IMPUTACIONES a las empresas infractoras, comunicando a la SEyP a los efectos de la recepción de los descargos pertinentes.

- . Las actuaciones a que se hace referencia el párrafo anterior serán realizadas por la COMISION TECNICA dentro de la cuenca del RIO COLORADO, ya sea por el estricto cumplimiento de las instrucciones que imparta para la protección de las obras o ductos, con potencial riesgo de derrame al río o por la ruptura de instalaciones, embarcaciones, automotores, o el volcado directo de hidrocarburos y sus derivados, o se trate de actividades de exploración, explotación y transporte realizados sobre las márgenes de dicho recurso.
- 2. La COMISION TECNICA elevará a la SEyP y al COIRCO: (i) un Reporte Semestral donde se informará sobre tareas de inspección realizadas; (ii) las ACTAS DE INFRACCION y las IMPUTACIONES en cada oportunidad que se labren.
- . Las actuaciones deberán estar suscriptas conjuntamente por los representantes de los organismos antes mencionadas, y estar avaladas por un informe circunstanciado de los daños producidos a los recursos naturales y socioeconómicos vinculados al RIO COLORADO.
- 3. La SECRETARIA tendrá un plazo de 30 (treinta) días para resolver las actuaciones que le eleve la COMISION TECNICA o las PROVINCIAS sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, contados a partir de la recepción del descargo por parte de los infractores.

ARTICULO 4°- ELEVACION REGLAMENTARIA

- 4.1. La SECRETARIA dictará una resolución aprobando el presente ACUERDO, a los fines de que obtenga naturaleza reglamentaria y sea exigible a los permisionarios y concesionarios en la explotación y transporte de hidrocarburos.
- 4.2. Las PROVINCIAS ratificarán el presente de acuerdo a los procedimientos constitucionales y legales en vigor.

ARTICULO 5° - VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta que lo disponga el órgano de control previsto en el proyecto de ley de hidrocarburos que se encuentra a estudio del HONORABLE CONGRESO NACIONAL, quien deberá tomar conocimiento del presente por intermedio del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 6°.-De Forma.